

RESOLUCIÓN DEL PROYECTO FISE
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 53-2017-OS-FISE

Lima, 27 de junio del 2017

VISTO:

La Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD, que aprobó el «Procedimiento para celebrar convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, indicándose en su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM); disponiéndose, en el artículo 9 de la referida Ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Osinergmin se encuentra encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE hasta el 30 de abril de 2018;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante, Reglamento del FISE), cuyo numeral 10.1 de su artículo 10 señala que el FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso residencial y vehicular del gas natural y para la promoción de nuevos suministros a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852;

Que, con fecha 14 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, el cual modifica, entre otros dispositivos, los numerales 10.5 y 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE, estableciendo que los fondos del FISE podrán ser utilizados para cubrir, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna; siendo que para el caso del Servicio Integral de Instalación Interna, el Administrador suscribirá convenios con las empresas instaladoras de gas natural inscritas en el registro de Osinergmin o los concesionarios de



distribución de gas natural, cuando corresponda; y se encargará de la supervisión de los referidos convenios;

Que, con fecha 29 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento para celebrar convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el marco del Programa de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE", estableciéndose en su Única Disposición Complementaria Final que el Administrador del FISE realiza acciones de supervisión respecto del cumplimiento de lo estipulado en los convenios suscritos con las empresas instaladoras o los concesionarios en lo que corresponda a su competencia;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Programa Anual de Promociones 2017, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 549-2016-MEM/DM, en el cual se establece, entre otros, que el Administrador del FISE está a cargo de la ejecución del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural en Lima, Callao e Ica; siendo que a través del Informe Técnico N° 209-2016-MEM/DGH (que sustenta la Resolución Ministerial N° 549-2016-MEM/DM), se establece que, para la ejecución del referido programa, el Administrador del FISE elaborará y suscribirá convenios con las empresas instaladoras o los concesionarios, según corresponda; y se encargará de la supervisión de los referidos convenios;

Que, a efectos de realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio suscrito entre el Administrador del FISE y las empresas instaladoras de gas natural o concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, conforme con lo dispuesto por la normativa antes referida; resulta necesario establecer un procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio para el Servicio Integral de Instalación Interna a ejecutarse con recursos del FISE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 198-2016-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio para el Servicio Integral de Instalación Interna a ejecutarse con recursos del FISE".

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).



Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del FISE.



Firmado
Digitalmente por:
KAM PAREDES
Jacqueline Jeanny
(FAU20376082114).
Fecha: 27/06/2017
20:24:04



Jefe de Proyectos Especiales

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA A EJECUTARSE CON RECURSOS DEL FISE

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer las disposiciones para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio para el Servicio Integral de Instalación Interna a ejecutarse con recursos del FISE, en el marco del Convenio suscrito entre el Administrador del FISE y la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE.

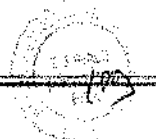
Artículo 2.- Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento serán de aplicación por las Empresas Instaladoras GNR y/o Concesionarios que han suscrito "Convenio para el Servicio Integral de Instalaciones Internas Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE", en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE y la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD.

Artículo 3.- Base Normativa

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y modificatorias.
- d. Resolución Ministerial N° 549-2016-MEM/DM, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2017, y modificatorias, o el que lo sustituya.
- e. Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", y modificatorias.
- f. Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural", y modificatorias.
- g. Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento para celebrar convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el



marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE”, y modificatorias.

- h. Resolución de Consejo Directivo N° 199-2016-OS/CD, que aprueba el “Procedimiento de Desembolsos y Recaudación de los recursos del FISE destinados al Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural”, y modificatorias.
- i. Resolución de Consejo Directivo N° 205-2016-OS/CD, que aprueba la “Directiva para las Contrataciones de la Administración del FISE”, y modificatorias.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

Para efecto del presente procedimiento son aplicables las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2016-OS/CD, así como las siguientes definiciones:

- **Acta de Supervisión:** Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante una visita de campo, suscrita por la Empresa Supervisora, así como por la Empresa Instaladora GNR o Concesionario, a través de su representante o con quien se entienda la diligencia, a quien se deja una copia. La información contenida en el Acta de Supervisión debe ser consignada con letra legible.
- **Administrador del FISE:** Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- **Concesionario:** Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión y que ha suscrito el “Convenio para la prestación del Servicio Integral de Instalaciones Internas Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE”, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE y la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2016-OS/CD.
- **Convenio:** Acuerdo entre la Empresa Instaladora GNR o el Concesionario y el Administrador del FISE para ejecutar la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el marco de lo establecido en el Programa Anual de Promociones que apruebe el MEM.
- **Empresa Instaladora GNR:** Persona jurídica inscrita en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin que ha suscrito convenio con el Administrador del FISE para prestar el Servicio Integral de Instalaciones Internas en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE.
- **Empresa Supervisora:** Persona jurídica que suscribe contrato de supervisión con el Jefe de Proyectos Especiales. Se extiende sus alcances a los profesionales y técnicos presentados por la persona jurídica para desarrollar los servicios de supervisión, así como a sus representantes.
- **Jefe de Proyectos Especiales:** Servidor designado por Osinergmin, que tiene a su cargo las actividades atribuidas al Administrador del FISE precisadas en el presente procedimiento.
- **Portal de Habilitaciones:** Portal electrónico administrado por Osinergmin, a través del cual se tramita el Procedimiento de Habilitación de Suministro de Gas Natural y se registran todas las actividades, documentación e información pertinente para el proceso de habilitación de usuarios con consumos menores e iguales a 300 m³/mes, incluido la fecha de suscripción del contrato de suministro.



- **Reglamento del FISE:** Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas modificatorias.
- **Servicio Integral de Instalación Interna:** Provisión de personal técnico calificado, materiales directos e indirectos y el equipamiento adecuado para realizar la instalación interna, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Convenio suscrito entre el Administrador del FISE y la Empresa Instaladora GNR o el Concesionario. Asimismo, forma parte del servicio: la difusión de la información, la capacitación de los Usuarios FISE de Gas Natural, la elaboración de documentos, la revisión y acondicionamiento de la cocina de GLP, entre otros aspectos señalados en el Convenio.
- **Solicitantes:** Personas que realizan solicitudes relacionadas con el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural.
- **Solicitudes:** Llamadas telefónicas, correos electrónicos o cualquier documento a través del cual se pone en conocimiento las consultas y/o reclamos relacionados con el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural.
- **Usuario FISE de Gas Natural:** Persona natural que cumple con los criterios de determinación de beneficiarios del Programa de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural establecidos en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MEM; además de haber suscrito el Convenio de Financiamiento con recursos del FISE, y contar con la habilitación de su suministro de gas natural.

Artículo 5.- Criterios generales

La Empresa Supervisora supervisa el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna a cargo de la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario establecidas en el Convenio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

La Empresa Supervisora verifica la veracidad de la información y/o documentación presentada por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario, la cual podrá ser contrastada con información de otras fuentes. De ser necesario, solicitará a la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario información y/o documentación adicional, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario debe facilitar a la Empresa Supervisora el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento.

Artículo 6.- Tipos de Supervisión

6.1 La supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán las siguientes:

i. **Supervisión operativa:** Es aquella que se realiza de manera periódica a la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario, a través del análisis de información que disponga la Empresa Supervisora y/o las visitas en campo de manera inopinada.



Esta supervisión se realiza de manera censal y/o muestral, de acuerdo con lo establecido por el Jefe de Proyectos Especiales.

ii. **Supervisión Especial:** Se realiza de manera adicional a la prevista en el literal anterior, cuando se interpone una denuncia referida al servicio brindado por la Empresa Instaladora GNR, o de oficio se detecta irregularidades respecto de las obligaciones establecidas en el Convenio, pudiendo realizarse de manera inopinada.

6.2 En las supervisiones operativa y especial se podrán realizar las siguientes acciones:

i. **Análisis en gabinete:** Se refiere al análisis de la información que se encuentra a disposición del Administrador del FISE, así como la documentación alcanzada por las Empresas Instaladoras GNR y/o Concesionarios.

ii. **Visitas en campo:** Se refiere a las visitas a las viviendas donde se desarrolle el Servicio Integral de Instalación Interna o a las instalaciones de la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario. En todas las visitas en campo se elabora un Acta de Supervisión con información relevante u otra información adicional que se considere relevante.

Si del resultado del análisis en gabinete y/o visita en campo se identificaran incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Convenio, se aplicarán las penalidades y/o resolución del Convenio, de ser el caso.

TÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO FISE DE GAS NATURAL

Artículo 7.- Identificación del Usuario FISE de Gas Natural

De acuerdo con lo establecido en el Convenio, la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario debe identificar a los potenciales Usuarios FISE de Gas Natural, para lo cual debe verificar que estos cuenten con acceso a la red de distribución de gas natural y que se encuentren dentro del estrato socioeconómico de bajo, medio bajo o medio, de acuerdo con el plano estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 8.- Del análisis en gabinete

La Empresa Supervisora supervisa que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario a efectuado una correcta identificación del estrato socioeconómico del potencial Usuario o Usuario FISE de Gas Natural, para lo cual, se debe constatar esta información con el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar vigente al momento de la suscripción del contrato de suministro de gas natural, elaborado por INEI.

Si del resultado de la supervisión se determina que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario no ha cumplido con realizar una correcta identificación del potencial Usuario FISE de Gas Natural y/o del Usuario FISE de Gas Natural, se procede con la aplicación de la penalidad



correspondiente, según lo establecido en el Convenio.

Artículo 9.- De las visitas en campo

La Empresa Supervisora puede efectuar visitas inopinadas a fin de supervisar que el potencial Usuario FISE de Gas Natural y/o Usuario FISE de Gas Natural identificado por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario cumple con los criterios establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO III.

DE LA EMPRESA INSTALADORA GNR Y/O CONCESIONARIO ENCARGADO DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA

Artículo 10.- Del personal de la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario encargado de la construcción de la instalación interna

De acuerdo con lo establecido en el Convenio y de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, el encargado de realizar la construcción de la instalación interna es el personal de la Empresa Instaladora GNR o Concesionario, cuya inscripción se encuentre vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin y que fue presentado por la Empresa Instaladora GNR o Concesionario para realizar el Servicio Integral de Instalación Interna.

Artículo 11.- Del análisis en gabinete

Para el análisis en gabinete, la Empresa Supervisora puede supervisar que:

11.1 La Empresa Instaladora GNR, así como las empresas instaladoras contratadas por el Concesionario cuenten con inscripción vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin como persona jurídica durante la vigencia del Convenio.

11.2 La Empresa Instaladora GNR, así como las empresas instaladoras contratadas por el Concesionario mantengan como mínimo ocho (08) instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 y un supervisor con categoría IG3 que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin, durante la vigencia del Convenio.

Artículo 12.- De la visita en campo

La Empresa Supervisora supervisa que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario tenga un expediente por cada Usuario FISE de Gas Natural en el cual se encuentre como mínimo los documentos requeridos en el Convenio. La supervisión del expediente se realiza sobre la base de las instalaciones internas liquidadas:



TÍTULO IV

DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA

Artículo 13.- Plazo para efectuar la construcción de la instalación interna y solicitar habilitación

El plazo para que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario solicite la habilitación del suministro de gas natural es de cinco (05) días hábiles contados a partir de la instalación de la acometida, de acuerdo con lo establecido en el Convenio. La mencionada solicitud de habilitación se realiza de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD.

Artículo 14.- Del análisis en gabinete

La Empresa Supervisora verifica la información proporcionada por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario, así como la información del Portal de Habilitaciones respecto de las fechas de instalación de la acometida y presentación de la solicitud de habilitación.

En caso se verifique que la Empresa Instaladora GNR y/o el Concesionario no ha cumplido con el plazo establecido en el artículo precedente, se procede con la aplicación de la penalidad correspondiente conforme con lo establecido en el Convenio.

Artículo 15.- Visitas en campo

La Empresa Supervisora realiza visitas inopinadas en las viviendas en proceso de construcción o habilitación del Servicio Integral de Instalación Interna, a fin de determinar que:

15.1 El personal de la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario:

- Sea un instalador de gas natural con categoría IG1 o IG2 o ayudante de obra registrados en el Programa de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural.
- Se encuentre correctamente uniformado e identificado acorde con el Protocolo de Atención y Difusión del FISE.
- Cumpla con los protocolos de seguridad y medio ambiente de acuerdo con el Manual HSE presentado por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario, con especial atención en el uso de Equipos de Protección Personal (EPP), en el buen estado de los equipos y herramientas, así como la adecuada disposición de los residuos sólidos generados.
- Realice las actividades de manipuleo, corte, biselado e instalación de tuberías PE-AL-PE, así como la unión de sus accesorios y válvulas, exclusivamente, a través de instaladores de Gas Natural con categoría IG1 o IG2 con inscripción vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural.

15.2 Los materiales directos (tuberías, accesorios y válvulas) utilizados para la construcción de la instalación interna cumplan con la normativa técnica vigente.



15.3 La configuración de la instalación interna cumpla con lo establecido en el Convenio.

15.4 El ambiente en el cual se encuentra la cocina doméstica cumpla con la ventilación requerida por la normativa aplicable.

15.5 El acondicionamiento de la cocina doméstica con o sin horno, y de la vivienda, si fuera el caso, se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

TÍTULO V

ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 16.- Atención de Solicitudes

La Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario debe contar, como mínimo, con el personal, el local, el correo electrónico, y la línea fija y móvil, según los requerimientos establecidos en el Convenio.

La Empresa Supervisora supervisa que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario atienda las Solicitudes en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su recepción y comunique las absoluciones a los Solicitantes.

En caso la Empresa Supervisora verifique que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario incumple con las obligaciones relacionadas con la atención de solicitudes, el Administrador del FISE limitará la afiliación de potenciales Usuarios FISE de Gas Natural al Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, y además, se tendrán en consideración para la evaluación bimestral que realiza el Administrador del FISE, de conformidad con lo establecido en el Convenio.

Artículo 17.- Del análisis en gabinete

Para el análisis en gabinete, la Empresa Supervisora podrá realizar:

17.1 Llamadas inopinadas al teléfono consignado por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario en la etapa de suscripción de Convenio, a fin de verificar que este se encuentre operativo.

17.2 Encuestas por vía telefónica a los Usuarios FISE de Gas Natural que fueron atendidos por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario.

17.3 Analizar las observaciones identificadas por el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos durante la habilitación del suministro de gas natural, las cuales producirán un reporte por cada Empresa Instaladora GNR y/o empresas instaladoras contratadas por el Concesionario con las observaciones más frecuentes.



Artículo 18.- De las visitas en campo

Para las visitas en campo, la Empresa Supervisora supervisará que la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario:

18.1 Cuento con un registro de solicitudes, a fin de verificar que se haya cumplido con su atención en el plazo establecido en el Convenio.

18.2 Entregue el material impreso con los datos de la línea telefónica, el correo electrónico y la persona de contacto a fin que el Solicitante pueda presentar Solicitudes.

18.3 Cuento, como mínimo, con el personal, el local, el correo electrónico, y la línea fija y móvil, según los requerimientos establecidos en el Convenio.

18.4 La Empresa Supervisora podrá realizar entrevistas telefónicas a los Usuarios FISE de Gas Natural para validar la Solicitud registrada por la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario.

TÍTULO VI

APLICACIÓN DE PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Artículo 19.- La aplicación de la penalidad o resolución del Convenio

Si de la supervisión operativa o especial se identificaran incumplimientos por parte de la Empresa Instaladora GNR y/o Concesionario, respecto de sus obligaciones relacionadas con la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, se procederá con la aplicación de la penalidad correspondiente o se resolverá el Convenio, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Jefe de Proyectos Especiales podrá contratar a una Empresa Supervisora que se encargue de realizar las actividades de supervisión que se detallan en el presente procedimiento. La contratación de los servicios de esta empresa se efectuará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2016-OS/CD.

Segunda.- El Jefe de Proyectos Especiales puede implementar instructivos, funcionalidades y medios informáticos para la operatividad del presente procedimiento, los cuales serán publicados en el portal institucional de Osinergmin.



